



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **SOR MARÍA POSADA CADAVID** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**; revisado el expediente, se advierte que la parte demandante por intermedio de su apoderado, solicita dejar sin efectos el auto que liquida y aprueba costas, así como expedir nuevas copias auténticas con constancia de ejecutoria, bajo las siguientes premisas:

"El proceso le fue favorable a la demandante en primera instancia reconociéndole la pensión y en segunda se confirmó en su integridad y estuvo en la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, por el recurso de casación interpuesto por COLPENSIONES, donde la sentencia fue casada y en consecuencia no se le concedía la pensión a la actora, regresó al Juzgado de origen y se expidió el auto del 25 de septiembre de 2020 donde se ordenó liquidar costas en favor de COLPENSIONES y en contra de la demandante, naturalmente por haberle sido desfavorable la casación. Seguidamente se interpuso tutela contra sentencia frente a la sentencia de casación, la cual fue favorable en segunda instancia, en donde le ordenó a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA LABORAL, expedir una nueva sentencia de casación que reemplazara la anterior y no casara la sentencia del H. Tribunal Superior de Medellín, de esta manera, la primera instancia de casación quedó sin efectos y por ende todo lo que ella se desprende corre la misma suerte de lo principal, como lo es el auto del 25 de septiembre de 2020, donde se le fijan costas a la demandante en favor de COLPENSIONES."

Una vez revisado el dossier, de cara a lo expuesto por el togado, evidencia esta Judicatura, que le asiste razón a la parte demandante, por cuanto la Sala de Casación Laboral, en cumplimiento del fallo de tutela STC7596-2021 de 23 de junio de 2021, profirió la sentencia SL3418-2021 del 11 de agosto de 2021, para el proceso de la referencia, en la cual **NO CASÓ** la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, proferida el 12 de abril de 2016.

Por lo anterior, es procedente dejar sin efecto no solo el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas, sino también el auto de cúmplase, decisiones proferidas el 25 de septiembre de 2020 y notificadas en estados el 28 del mismo mes y año, y en consecuencia, se procede a resolver sobre los citados puntos, en los siguientes términos:

CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 11 de agosto de 2021, quien **NO CASÓ** la sentencia proferida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 12 de abril de 2016,

quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de Circuito de Medellín 24 de febrero de 2016, y **MODIFICÓ el numeral TERCERO** en el sentido de condenar a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la suma de \$10.490.020 por concepto de retroactivo pensional liquidado entre el 1 de marzo de 2015 y el 30 de abril de 2016, y que en adelante a partir del 1 de mayo de 2016 continúe pagando una mesada pensional equivalente a un salario mínimo con las mesadas adicionales; y condenó en costas a COLPENSIONES.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que en el recurso extraordinario de casación no se fijaron.

NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **SOR MARINA POSADA CADAVID** y a cargo de **COLPENSIONES**.

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$2'061.920,00
- Segunda Instancia	\$650.000,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES \$0,00

TOTAL \$2'711.920,00

TOTAL: Son dos millones setecientos once mil novecientos veinte pesos.



**LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA**

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena expedir las copias auténticas solicitadas, y una vez entregadas las mismas, pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Lag

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 025 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 27 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199c6fe3c6eeb8405da03ee740519f1fbcea1ffc3a49d44ee558bc59892fa547**

Documento generado en 26/04/2022 12:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>